

una conferencia, y en que el artículo 83 se refiere, más que a una delegación, a un sólo representante.

92. No puede aceptar el artículo 83 en su forma actual; a su juicio, se debería suprimir, e incluir en el comentario un párrafo adecuado.

93. El Sr. USTOR cree que la Comisión puede aceptar el artículo 83, siempre que se diga explícitamente en el comentario que la Comisión es perfectamente consciente de las razones por las que el artículo se aparta de los correspondientes artículos de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares.

94. Otra posibilidad sería modificar el artículo para que dijese: «En principio, la delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia únicamente representará a ese Estado.»

95. Sir Humphrey WALDOCK teme que el artículo 83 en su formulación actual sea demasiado estricto y no sea aceptado por los Estados. Preferiría una formulación como la siguiente: «La delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia podrá representar a más de un Estado si las normas del órgano o de la conferencia lo permiten.»

96. El Sr. NAGENDRA SINGH conviene con Sir Humphrey Waldoock en que el artículo 83 en su formulación actual no será aceptable para los Estados. Sería preferible dejar que la cuestión se decida conforme a las normas del órgano o de la conferencia.

97. El Sr. USHAKOV dice que el debate le da la impresión de que los miembros no están divididos en cuanto al fondo del artículo 83 sino en cuanto a la forma en que debe expresarse la idea contenida en el artículo.

98. El principio de que la delegación de un Estado solo puede representar a ese Estado es indiscutible, pero hay excepciones posibles, previstas en el artículo 80, que la Comisión no ha examinado todavía porque se trata de una disposición de carácter general, con arreglo a la cual las disposiciones del artículo 83 están sujetas al reglamento de la conferencia. Además, en virtud del artículo 3, la aplicación de todo el proyecto de artículos está sujeta a las reglas pertinentes de la organización. El Sr. Ushakov no se opondría a que en el artículo 83 se haga referencia a las disposiciones de los artículos 3 y 80, pero le parece una repetición innecesaria. A su juicio, la Comisión puede aceptar el artículo en su forma actual.

99. El Sr. EUSTATHIADES cree que el debate muestra que la disposición es demasiado rígida. Se han propuesto varias enmiendas. Personalmente, es partidario de formularla más bien positiva que negativamente y decir que «la delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia representará únicamente a un Estado».

100. Además, debería explicarse en el comentario que por «delegación» se entiende una delegación en su conjunto, pero que algunos de sus miembros pueden representar a otro Estado; esto hará el artículo más flexible y permitiría tener en cuenta los casos excepcionales.

101. El PRESIDENTE advierte que las diferencias de opinión no se refieren al fondo del artículo, pero se han propuesto varios cambios de redacción. Si no hay ob-

jeciones, entenderá que la Comisión desea remitir nuevamente el artículo 83 al Comité de Redacción para que vuelva a examinarlo teniendo en cuenta las propuestas formuladas.

*Así queda acordado*¹⁸.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

¹⁸ Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente, párr. 19.

1124.ª SESIÓN

Viernes 25 de junio de 1971, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.5 y 6; A/CN.4/L.170/Add.3)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

1. El Sr. ALBÓNICO dice que, como la presente sesión de la Comisión es la última a la que podrá asistir, desea aprovechar la oportunidad para hacer constar su agradecimiento a los miembros de la Comisión por la amabilidad que le han mostrado y desearles los mayores éxitos en su futura labor.

2. El PRESIDENTE dice que está seguro de expresar el sentir de toda la Comisión al dar las gracias al Sr. Albónico por su valiosa cooperación.

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

3. Seguidamente, el Presidente invita a la Comisión a examinar el artículo 81 adoptado por el Comité de Redacción en segunda lectura (A/CN.4/L.170/Add.3).

ARTÍCULO 81

4. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 81 plantea sobre todo la cuestión de determinar si la designación de un jefe de delegación es facultativa u obligatoria. En primera lectura, el Comité había sustituido las palabras «este podrá designar un jefe» por las palabras «esté designará un jefe», pero algunos miembros de la Comisión se opusieron a esa modificación¹. Tras reflexión, el Comité de Redacción ha

¹ Véase la sesión anterior, párr. 28 y ss.

decidido mantenerla. Considera que el Estado huésped y la organización deben saber en todo momento quién es la persona responsable de la delegación. De no designarse un jefe de delegación, no podrían aplicarse algunas disposiciones del proyecto, por ejemplo, la disposición del artículo 94 relativa al consentimiento del jefe de la delegación para penetrar en los locales en caso de siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública.

5. En consecuencia, el texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 81 dice lo siguiente:

Artículo 81

Composición de la delegación

Una delegación en un órgano o en una conferencia estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía entre los cuales éste designará un jefe. La delegación podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

6. El Sr. ROSENNE dice que su actitud respecto del artículo 81 no ha cambiado. La persona responsable en un caso de emergencia es ciertamente el representante permanente, y no el jefe de la delegación. Como los locales de una delegación normalmente formarán parte de los locales de la misión permanente, en caso de incendio, por ejemplo, las autoridades tendrán indudablemente que ponerse en contacto con el jefe de la misión permanente, y no con el jefe de la delegación.

7. El Sr. USHAKOV considera indispensable, no sólo por razones de orden práctico sino también para mantener la lógica del proyecto, estipular que debe haber un jefe de delegación, ya que de otro modo varias disposiciones del proyecto, en particular el artículo 86 relativo al jefe interino de la delegación y el artículo 94 relativo a la inviolabilidad de los locales, perderían algo de su significación.

8. Como se trata de una cuestión de importancia secundaria y como un Estado que no desee designar un jefe de delegación de todos modos no estará obligado a hacerlo, no hay peligro de que los gobiernos se nieguen a aceptar esta disposición y, por tanto, nada se opone a que la Comisión apruebe el artículo 81.

9. El Sr. AGO, refiriéndose a las observaciones del Sr. Rosenne, dice que los locales de una delegación no son necesariamente los mismos que los de la misión permanente; así ocurre, por ejemplo, respecto de algunas delegaciones en el Comité de Desarme, que gozan de autonomía completa.

10. Análogamente, el jefe de la misión permanente no es necesariamente jefe de la delegación, y es este último quien tiene la exclusiva responsabilidad de todo cuanto concierne a la delegación.

11. El Sr. BARTOŠ comparte la opinión del Sr. Ushakov.

12. Está de acuerdo también con el Sr. Ago. Si bien es cierto que en muchos casos la misión permanente y una delegación en un órgano o en una conferencia se confunden, no siempre ocurre así, y el Comité de Redacción ha estado por tanto en lo justo al procurar mantener separadas estas dos cuestiones.

13. El Sr. ROSENNE estima que el problema principal está en que el texto propuesto por el Comité de Redacción hace obligatorio para el Estado que envía designar un jefe de delegación, en contraste con el proyecto anterior que estaba redactado en forma facultativa. A su juicio, el proyecto anterior daría satisfacción a todas las opiniones que se han expuesto.

14. En casos normales, se designará un jefe de delegación, pero puede haber razones particulares que hagan difícil obrar así. Es una cuestión que debe dejarse a la decisión de los Estados mismos. Cuando una delegación tenga locales separados, el Estado que envía designará, por supuesto, a alguien que se haga cargo. Además, no puede argüirse que la designación de un jefe de delegación sea indispensable a los efectos de la comunicación, ya que la comunicación con una delegación como tal es una forma normal de la comunicación diplomática. En consecuencia, estima preferible mantener la versión anterior del artículo 81.

15. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que el Comité de Redacción ha mantenido su propuesta por tres motivos fundamentales. En primer lugar, la práctica de los Estados requiere que, si una delegación está integrada por más de una persona, se haya de designar un jefe de delegación. En segundo lugar, existe el problema de la comunicación. La necesidad de penetrar en los locales de una delegación en caso de incendio es muy poco frecuente, pero la comunicación entre un Estado miembro y la organización o la secretaría de la conferencia es algo cotidiano. En consecuencia, si una delegación se compone de varios miembros es esencial que se designe un jefe a los efectos de la comunicación. En tercer lugar, como el Sr. Ushakov ha señalado, hay referencias al jefe de la delegación en otros artículos, y el proyecto sería incompleto de no preverse la designación de un jefe de la delegación en el artículo relativo a su composición.

16. Es claro que cuando una delegación consta de un solo miembro, el problema no se plantea, pero cuando se necesita un jefe de delegación, es preferible la forma obligatoria propuesta por el Comité de Redacción. En consecuencia, apoya el texto propuesto por el Comité de Redacción.

17. Sir Humphrey WALDOCK estima también que, tomado en consideración todos los elementos del problema, es preferible mantener la forma obligatoria.

18. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el texto del artículo 81, adoptado en segunda lectura por el Comité de Redacción.

Así queda acordado².

ARTÍCULO 83 (Principio de representación única).

19. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a explicar la recomendación del Comité de Redacción (A/CN.4/L.170/Add.3) relativa al artículo 83 (A/CN.4/L.168/Add.5).

20. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 83, que enuncia el principio de repre-

² Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 102.

sentación única, ha sido criticado por algunos miembros de la Comisión³ y por varios gobiernos, que han citado muchos casos de representación múltiple.

21. Al recapacitar sobre ello, el Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que al artículo 83 se refiere principalmente a los procedimientos mediante los cuales las organizaciones y conferencias adoptan sus decisiones, es decir, primordialmente la votación, y que depende por tanto del derecho interno de las organizaciones y conferencias más bien que de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. En consecuencia, el Comité recomienda que se suprima el artículo 83 y que en el comentario se expongan claramente los motivos de esa decisión.

22. El Sr. YASSEEN apoya esa recomendación. Como el principio de la representación única no forma parte del derecho internacional positivo, es preferible que la Comisión no prejuzgue la solución de la cuestión adoptando una actitud categórica.

23. El Sr. EUSTATHIADES también apoya la recomendación del Comité de Redacción. Quizás sea preferible ocuparse de la cuestión en el comentario al artículo 81 diciendo que una misma delegación no puede representar a varios Estados, pero que ello no impide que uno o más de sus miembros estén adscritos a otra delegación.

24. Debe también explicarse claramente que la Comisión no ha querido dar una aprobación solemne al principio de la representación múltiple. De todos modos, la solución propuesta es bastante flexible para permitir que los casos extremos sean resueltos conforme al reglamento del órgano o de la conferencia.

25. Sir Humphrey WALDOCK apoya la propuesta de que se suprima el artículo 83, pero por razones ligeramente distintas de las que ha expuesto el Presidente del Comité de Redacción. Aun cuando la cuestión de la representación única tiene cierto interés en el contexto del derecho diplomático de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, presenta un interés mucho mayor en el contexto del derecho general de las organizaciones internacionales, principalmente con respecto a la votación. Por consiguiente, si el principio ha de ser codificado, es preferible hacerlo en ese contexto más general.

26. El Sr. CASTRÉN comparte la opinión del Sr. Yasseen.

27. El Sr. USHAKOV dice que, a su juicio, es un principio bien establecido de derecho internacional contemporáneo que la delegación de un Estado sólo puede representar a ese Estado. La Comisión ha elaborado su proyecto de artículos, basándose en ese principio que presupone que cada misión permanente, cada misión permanente de observación y cada delegación en un órgano o en una conferencia representa a un Estado.

28. Se permite la excepción a dicho principio si las normas de la organización o el reglamento de la conferencia no disponen otra cosa, de modo que nada se opone a que se enuncie la regla siempre que quede sujeta a esta reserva. No obstante, el principio subsiste y la situación no cam-

biará, incluso si se suprime el artículo 83. Por consiguiente, no insistirá en que se mantenga.

29. El Sr. SETTE CÁMARA apoya la recomendación de que se suprima el artículo 83. El Comité de Redacción y la Comisión misma han considerado muchas fórmulas distintas que exponen el principio de la representación única, pero incluyendo una reserva que en muchos casos equivale a una negación del principio. En consecuencia, es preferible dejar que esta cuestión se rijá por la práctica de las organizaciones internacionales.

30. Quizá surja en lo futuro un momento en que resulte útil reconocer el principio de la representación múltiple, ya que las organizaciones internacionales se enfrentarán cada vez más con el problema de la proliferación del número de miembros, en forma de micro-Estados.

31. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la recomendación del Comité de Redacción de que se suprima el artículo 83.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 84

32. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción se ha limitado a introducir algunas modificaciones de forma en la versión española del artículo 84. El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 84

Nombramiento de los miembros de la delegación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82 y 85, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de su delegación en un órgano o en una conferencia.

33. El Sr. EUSTATHIADES desea poner de relieve la exigüidad del contenido del artículo 84, que sólo constituye una reserva a los artículos 82 y 85. El principio de la libertad de elección reconocida al Estado que envía en cuanto al nombramiento de los miembros de su delegación es un hecho tan evidente por sí mismo que no añade nada esencial al texto. La mención de ese principio únicamente se justifica por el deseo de guardar la uniformidad con otras partes del proyecto.

34. El Sr. USTOR dice que la observación del Sr. Eustathiades es atinada, pero que debe considerarse el artículo 84 en el contexto de los instrumentos o convenciones vigentes, en todos los cuales hay un artículo análogo. No sería procedente suprimirlo por completo.

35. El Sr. YASSEEN se muestra de acuerdo con el Sr. Eustathiades. Lo dispuesto en el artículo 84 nada añade al proyecto de artículos. Está tomado de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁴, en la que claramente es de utilidad, aunque sólo sea para evitar cualquier equívoco sobre el significado y alcance de la aprobación del Estado receptor, que no es en modo alguno una participación en el nombramiento del jefe de la misión, nombramiento que se deja al arbitrio del Estado que envía. En el caso de las delegaciones, en que no se requiere el *agrément*, no es necesario explicarlo detalladamente.

³ Véase la sesión anterior, párr. 82 y ss.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 164, artículo 7.

36. Sir Humphrey WALDOCK dice que las mismas críticas pueden oponerse al texto de la Convención sobre relaciones diplomáticas. El objeto principal del artículo, que es ahora una característica habitual de esta clase de textos, es la referencia a las limitaciones impuestas en los artículos 82 y 85.

37. El Sr. SETTE CÂMARA sigue opinando que es útil reafirmar el principio de la libertad de nombramiento, por la importancia de subrayar que no puede formularse oposición alguna contra el nombramiento de los miembros de una delegación.

38. El Sr. CASTRÉN es partidario de que se mantenga el artículo 84, que establece un principio muy importante. Para evitar todo equívoco, debe afirmarse claramente ese principio. La presencia del artículo en el proyecto no puede ocasionar perjuicio alguno, mientras que su eliminación podría originar dificultades.

39. El Sr. ROSENNE comparte la opinión de que es indispensable incluir el principio de la libertad de nombramiento de los miembros de la delegación. Aunque ese principio podía haberse incluido en el proyecto de otro modo, es preferible mantener el artículo en su redacción actual.

40. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 84 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁵.

ARTÍCULO 85

41. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité se ha limitado a introducir algunas modificaciones de forma en la versión española del artículo 85. El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 85

Nacionalidad de los miembros de la delegación

Los representantes y los miembros del personal diplomático de una delegación en un órgano o en una conferencia habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 85*⁶.

ARTÍCULO 86

42. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité ha introducido dos modificaciones en el artículo 86. En el párrafo 1, ha sustituido las palabras «podrá designarse un jefe interino» por «se designará un jefe interino». Los artículos 18 y 62, hacen obligatoria la designación de un encargado de negocios *ad interim* en caso de ausencia del representante permanente o del observador permanente. Por consiguiente, parece lógico que se adopte una disposición análoga con respecto al jefe de una delegación.

⁵ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 76.

⁶ Véase la reanudación del debate en la 1135.^a sesión, párr. 77.

43. En el párrafo 2, el Comité ha pensado que las palabras «podrá designarse a otra persona según lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo» no eran acertadas y las ha sustituido por «se designará a otra persona a tal efecto».

44. El Comité ha introducido también algunas ligeras modificaciones de forma en la versión española.

45. El texto propuesto para el artículo 86 es el siguiente:

Artículo 86

Jefe interino de la delegación

1. Si el jefe de una delegación en un órgano o en una conferencia se encuentra ausente o no puede desempeñar sus funciones, se designará un jefe interino entre los demás representantes en la delegación por el jefe de la delegación o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por una autoridad competente del Estado que envía. El nombre del jefe interino será notificado a la Organización o a la conferencia.

2. Si una delegación no dispone de otro representante para desempeñar las funciones de jefe interino, se designará a otra persona a tal efecto. En ese caso, deberán expedirse y transmitirse credenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.

46. El Sr. ROSENNE se opone a que el párrafo 1 se transforme de facultativo en obligatorio, por las mismas razones que en el caso del artículo 81. Sin embargo, una vez introducida dicha modificación, no se advierte la lógica de dejar el párrafo 2 en forma facultativa, ya que en tal caso la delegación estaría autorizada a permanecer sin jefe.

47. El PRESIDENTE dice que se tomará nota de la observación del Sr. Rosenne. Si no hay otras objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 86 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁷.

ARTÍCULO 87⁸

48. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la principal modificación introducida en el artículo 87 por el Comité de Redacción es la sustitución en el párrafo 1 de las palabras «si la práctica seguida en la Organización lo permite» por las palabras «si las reglas de la Organización lo permiten». El Comité ha cambiado también la colocación de esa cláusula para que quede claro que sólo se refiere al caso en que las credenciales sean expedidas por otra autoridad competente del Estado que envía.

49. El Comité ha considerado la palabra «práctica» demasiado retringida y ha preferido utilizar la palabra «reglas», que ya figura en los artículos 6 y 52 aprobados provisionalmente en el actual período de sesiones. En su comentario al artículo 3, donde se formula una reserva general con respecto a las reglas pertinentes de la organización, la Comisión ha aclarado que la expresión reglas pertinentes de la organización «es lo suficientemente amplia para incluir todas las normas pertinentes, sea cual sea

⁷ Véase la reanudación del debate en la sesión 1133.^a, párrs. 112 a 114.

⁸ Véase el texto anterior en la 1106.^a sesión, párr. 51, y en la 1133.^a sesión, párr. 112.

su fuente: instrumentos constitutivos, resoluciones de la organización de que se trate o práctica seguida en tal organización»⁹.

50. En el párrafo 1, el Comité ha insertado las palabras «al órgano competente de» entre las palabras «serán transmitidas» y «la Organización» para armonizar el párrafo con las correspondientes disposiciones de los artículos 12 y 57. No obstante, el Grupo de Trabajo quizá proponga para todos los artículos la adopción de las palabras «y serán transmitidas a la Organización»; el texto que adoptará la Comisión, por tanto, es provisional. La misma observación es válida para el párrafo 2.

51. El texto propuesto por el Comité de Redacción es el siguiente:

Artículo 87

Credenciales de los representantes

1. Las credenciales de un representante en un órgano serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores, o si las reglas de la Organización lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía, y serán transmitidas al órgano competente de la Organización.

2. Las credenciales de un representante en la delegación en una conferencia serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si el reglamento de la conferencia lo permite, por otra autoridad competente del Estado que envía, y serán transmitidas al órgano competente de la conferencia.

52. El Sr. CASTAÑEDA dice, refiriéndose al párrafo 1, que es corriente que las credenciales de un representante en uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, sean expedidas por el ministerio de relaciones exteriores, pero que cuando se trata de representantes en órganos subsidiarios, algunos de los cuales son de suma importancia política, las credenciales frecuentemente son expedidas por el jefe de la misión permanente. Aunque técnica y jurídicamente puede interpretarse que la expresión «por otra autoridad competente del Estado que envía» abarca esa posibilidad, el orador estima que sería preferible incluir en el artículo una referencia específica a este caso. Estas consideraciones no son aplicables al párrafo 2.

53. El Sr. AGO dice que, a su juicio, las palabras «otra autoridad competente» abarcan todos los supuestos posibles, incluido el caso en que las credenciales no fueran transmitidas, sino verdaderamente expedidas, por el representante permanente. El término «credenciales» es también suficientemente amplio.

54. El Sr. ROSENNE dice que se siente inclinado a compartir las dudas expresadas por el Sr. Castañeda. Algunos reglamentos exigen que las credenciales sean expedidas en la forma que se especifica en el artículo, pero en otros casos hay mucha más flexibilidad.

55. La referencia a «otra autoridad competente» es un tanto ambigua, pues no aclara si ha de ser competente a juicio del Estado que envía o a juicio de la organización. Tratándose de órganos, quizá fuese mejor no limitar el

artículo a las credenciales, ya que en la mayoría de los casos no se exige más que una carta de nombramiento, único documento presentado. Acaso pudiera agregarse un apartado en el que se regulara esa práctica.

56. Las consideraciones aplicables a las conferencias son diferentes y la formulación del párrafo 2 es correcta.

57. En cuanto a la observación del Presidente del Comité de Redacción, indicando que quizás se supriman las palabras «al órgano competente de», no está seguro de que sea acertado proceder así en el caso del párrafo 2. En consecuencia, tal vez sea preferible redactar dos artículos separados: el primero regularía el nombramiento en órganos, distinguiendo entre órganos principales y los demás; y el segundo se ocuparía de las credenciales para participar en una conferencia.

58. El Sr. YASSEEN dice que la formulación del artículo 87 es muy acertada. Tiene la ventaja de cubrir todas las posibilidades, incluida la práctica de las organizaciones internacionales. La Comisión incurriría en un error si se aferrase a las fórmulas protocolarias de la diplomacia del siglo XIX y entrara en distinciones sutiles entre diferentes clases de credenciales. Las credenciales de un representante son un instrumento justificativo de que su titular está autorizado a actuar en nombre de un Estado e incluso una nota dimanante de una misión permanente, que representa al Estado que envía, debería ser suficiente a tal efecto.

59. El Sr. EUSTATHIADES estima que el representante permanente está comprendido en la expresión «otra autoridad competente»; sin embargo, convendría aclarar, al menos en el comentario, la cuestión que ha sido planteada por primera vez en la Comisión por el Sr. Castañeda. La confusión quizá se deba al empleo de las palabras «serán expedidas por»; las credenciales no indican necesariamente la fuente originaria de la competencia, pero pueden constituir un documento justificativo de esa competencia, que a veces es expedido por la delegación permanente en virtud de poderes conferidos, por ejemplo, por el ministerio de relaciones exteriores, o en virtud de una práctica establecida. Esos detalles son demasiado sutiles para poder reflejarlos fácilmente en el texto del artículo. No obstante, sería conveniente incluir las observaciones del Sr. Castañeda en el comentario.

60. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que comprende la preocupación del Sr. Castañeda. La práctica que ha mencionado existe en realidad y la Comisión no debe menospreciar el papel y las funciones de los representantes permanentes, quienes tienen poderes muy amplios.

61. El Sr. CASTAÑEDA dice que su única preocupación radica en que el supuesto que más suele darse en la práctica es precisamente el que no se menciona en el proyecto. Conviene con el Presidente del Comité de Redacción en que técnica y jurídicamente está previsto en la expresión «otra autoridad competente». Sin embargo, al emplear esa expresión, la Comisión ha pensado principalmente en la posibilidad de que otros ministerios expidan las credenciales de representantes en conferencias relacionadas con sus respectivas esferas de actividad. No es cierta la aserción de que el representante permanente se limita a sutra-

⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 192, párr. 5.

mitir credenciales; muchas veces es él quien decide qué miembro de su misión actuará como representante en un órgano y quien firma las credenciales. Por consiguiente, sigue manteniendo que es conveniente mencionar esa práctica en el artículo.

62. El Sr. KEARNEY dice que, de los debates tanto de la Comisión como del Comité de Redacción, se desprende claramente que la expresión «por otra autoridad competente del Estado que envía» está destinada a englobar a los representantes permanentes. Una referencia específica a los representantes permanentes sólo serviría para hacer confusa la redacción, y no parece probable que se pueda mejorar el texto actual.

63. El Sr. YASSEEN afirma que las palabras «otra autoridad competente» se refieren ciertamente a las misiones permanentes. No cabe duda de que tales misiones son competentes para justificar que el representante ha sido efectivamente designado por el Estado que envía.

64. El Sr. NAGENDRA SINGH está completamente de acuerdo con el Sr. Castañeda en que, en efecto, el representante permanente expide credenciales, pero opina que el caso está convenientemente previsto por las palabras «otra autoridad competente». Lo más que se podría hacer sería mencionar en el comentario la expedición de credenciales por los representantes permanentes. El artículo 87 debe aprobarse en su forma actual.

65. Sir Humphrey WALDOCK conviene en que el texto actual regula todos los aspectos de la situación.

66. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 87 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, quedando entendido que se reflejarán en el comentario las observaciones del Sr. Castañeda.

*Así queda acordado*¹⁰.

Colaboración con otros organismos

[Tema 9 del programa]

(reanudación del debate de la 1108.^a sesión)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

67. El PRESIDENTE invita al Sr. Aja Espil, observador del Comité Jurídico Interamericano, a dirigir la palabra a la Comisión.

68. El Sr. AJA ESPIL (Observador del Comité Jurídico Interamericano) dice que la fructífera cooperación entre el Comité y la Comisión de Derecho Internacional responde a esa aspiración a la universalidad del derecho internacional a la que contribuyen las organizaciones intergubernamentales regionales con sus plurales enfoques de los problemas jurídicos.

69. El Comité Jurídico Interamericano, con su nueva estructura, que lo ha convertido en uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que ha elevado a once el número de sus miembros, celebró por primera vez una reunión extraordinaria del

31 de agosto al 6 de octubre de 1970 para examinar, a petición expresa de la Asamblea General de la OEA, la cuestión de la elaboración de uno o más proyectos de instrumentos interamericanos sobre el tema del secuestro y otros atentados contra las personas, cuando estos actos puedan repercutir en las relaciones internacionales.

70. El Comité abordó el problema de una resolución de la Asamblea General de la OEA en la que se condenan todos los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y los actos conexos de extorsión, calificándolos de delitos comunes graves. La tarea encomendada al Comité no consistía, por tanto, en expresar un juicio acerca de esos principios, sino tan sólo en formularlos normativamente. A pesar de ello y de las discrepancias que sobre la elaboración del proyecto hubo en el Comité, sus miembros desearon consignar expresamente que la ausencia de unanimidad no significaba falta de consenso en cuanto al repudio y condena del terrorismo.

71. El Comité Jurídico hubo de examinar algunas cuestiones previas, tales como si dichos actos constituyen un delito común interno o un delito internacional y si, en el caso de secuestros de diplomáticos, el delito interesa preponderantemente a la colectividad nacional o a la comunidad internacional. A este respecto, el Comité hubo de examinar el problema de los actos ilícitos internacionales, tema a propósito del cual tuvo en cuenta las opiniones expresadas por algunos distinguidos miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

72. El Comité consideró que, por lo que atañe a las legislaciones nacionales, casi todos los Estados tienen en su derecho penal disposiciones adecuadas acerca de tales delitos. Lo esencial del problema está, por consiguiente, en sus aspectos internacionales. En el secuestro de diplomáticos, por ejemplo, los delincuentes han logrado crear un conflicto internacional de intereses al inducir al Estado que envía a ejercer presión sobre el Estado receptor. El Estado que envía se halla, de esta suerte, frente al dilema de elegir entre su deseo de salvar la vida de su embajador y su preocupación por la inviolabilidad del orden jurídico del Estado receptor. Se inicia así un proceso con arreglo al cual las autoridades del Estado se ven inducidas a contribuir a socavar el propio régimen de derecho.

73. En el proyecto de convención preparado por el Comité se abordaron dos situaciones: en primer lugar, los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y los actos conexos; y en segundo lugar, la ejecución de tales actos contra representantes de Estados extranjeros. El Comité estimó que ambas categorías de infracciones, a pesar de ocurrir dentro del ámbito nacional, afectan principalmente a la comunidad internacional y, por consiguiente, caen en el campo del derecho internacional. Por ello, en el proyecto de convención estas infracciones fueron calificadas de delitos comunes con transcendencia internacional aunque sin llegar a ser típicos delitos internacionales. Su enfoque coincide, pues, ampliamente con la doctrina de la Unión Soviética que establece una distinción entre las violaciones del derecho internacional y los delitos internacionales tales como el genocidio, que destruyen los fundamentos mismos del derecho internacional.

¹⁰ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 79.

74. La idea central del proyecto del Comité estriba en prevenir y sancionar los actos de terrorismo en cuanto constituyen agravios contra la comunidad internacional y violaciones de los derechos humanos. Cabe recordar que, ulteriormente, los Estados miembros de la OEA reunidos en Wáshington en enero de 1971 aprobaron una convención al respecto, aunque limitada solamente a los atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de dar protección especial conforme al derecho internacional.

75. El Comité celebró su habitual reunión ordinaria en marzo y abril de 1971 y examinó su propio proyecto de estatuto, a raíz de la decisión adoptada por la Asamblea General de la OEA de no aprobar el proyecto que había elaborado el anterior Comité. Se planteó un problema interesante en relación con el artículo 2 del proyecto de estatuto, en el cual se decía que los miembros del Comité actuaban a título personal y no representaban a los Estados que los habían propuesto para ser elegidos por la Asamblea General de la OEA. En la misma disposición se especificaba que los miembros del Comité gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en el artículo 140 de la Carta de la OEA. Como este artículo se refiere a los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, una minoría sostuvo que los miembros del Comité no gozan de los referidos privilegios e inmunidades. Sin embargo, la mayoría se inclinó por una interpretación constructiva de la mencionada norma y sostuvo que los miembros del Comité, representan a los Estados miembros de la OEA en su conjunto, y que por tanto deben gozar de tales privilegios e inmunidades.

76. El Comité abordó también la revisión y evaluación de las convenciones interamericanas sobre la propiedad intelectual. Las convenciones interamericanas existentes sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales se basan en los principios jurídicos de alcance mundial contenidos en el Convenio de París. Sin embargo, a diferencia de la Unión de París, el sistema interamericano ha carecido de todo mecanismo de revisión y, por consiguiente, de la necesaria flexibilidad para acomodarse a los cambios que ocurren en la vida internacional.

77. Cuando se firmaron las primeras convenciones interamericanas sobre patentes se dio por supuesto que todos los Estados tenían el mismo interés en la protección recíproca de los inventos. Sin embargo, en la época actual, los países latinoamericanos están en vías de desarrollo y su tecnología se mantiene a la zaga de los países más industrializados del mundo, de tal modo que son fundamentalmente importadores de productos y técnicas inventados en el extranjero. La tecnología extranjera ha contribuido al bienestar y al progreso de los pueblos latinoamericanos, pero ha creado situaciones contrarias al interés público. Mediante una patente se puede con frecuencia obtener el monopolio del mercado para un producto y privar al país importador de toda participación en los beneficios del progreso tecnológico. Por tanto, es necesario idear algún sistema nuevo para la protección de la propiedad industrial que fomente un traspaso más activo de tecnología, lo cual es vital para el desarrollo acelerado de América Latina.

78. El Comité examinó también la cuestión de las letras de cambio y de los cheques, cuestión respecto de la cual

se mantiene en estrecha relación con la labor que realiza la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

79. Por último, el Comité inició el estudio del derecho del mar. A este respecto, el Comité estimó que hay todavía cierto número de problemas no resueltos por el derecho internacional en la labor codificadora de esta materia. Los adelantos tecnológicos experimentados en el último decenio han dado una nueva significación a la explotación de los recursos del mar.

80. El primer problema con que se enfrentó el Comité a este respecto fue el de determinar si existe una posición latinoamericana sobre el derecho del mar. Entre 1950 y 1956 se formuló un conjunto de principios y normas sobre la materia, pero el nuevo enfoque económico y social de la cuestión en las Declaraciones de 1970 de Montevideo y Lima han hecho necesario plantear de nuevo toda la cuestión. Se inició la formulación de un nuevo concepto de las zonas marítimas especiales situadas más allá del mar territorial, zonas respecto de las cuales el Estado ribereño ejercería la jurisdicción a ciertos efectos. La existencia de tales zonas constituye actualmente una realidad aceptada por el derecho internacional y confirmada por la práctica general de los Estados.

81. La próxima reunión del Comité se celebrará en Río de Janeiro el 9 de agosto de 1971 y, en nombre del Comité, el Sr. Aja Espil se complace en invitar al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional a que asista a esa reunión en calidad de observador o a que, de no poder hacerlo, designe para ello a otro miembro de la Comisión.

82. El PRESIDENTE da las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por su declaración y dice que la labor de dicho Comité tiene gran valor en los campos tanto teórico como práctico. Al igual que la Comisión, el Comité se propone como objetivo el establecimiento de la paz y el orden en el mundo. Es de esperar que los vínculos que unen a los dos organismos adquirirán cada vez más firmeza a medida que transcurran los años. Pide al Sr. Aja Espil que transmita su agradecimiento al Comité Jurídico Interamericano por haber designado a un observador para asistir al 23.º período de sesiones de la Comisión.

83. En respuesta a la invitación de enviar un observador al próximo período de sesiones del Comité, el Presidente dice que tendrá sumo gusto en asistir personalmente, y que, si no fuera posible, designará a un miembro de la Comisión para que le represente.

84. El Sr. CASTAÑEDA dice que, en cuanto miembro de la Comisión originario de un país americano, celebra en especial dar la bienvenida al observador del Comité Jurídico Interamericano. El Comité y la Comisión han venido cooperando estrechamente durante muchos años y los estudios preparados por el Comité han sido muy útiles para la labor de la Comisión, del mismo modo que el Comité ha obtenido provecho de los estudios de la Comisión. Diversas materias, tales como el derecho del mar y los privilegios e inmunidades diplomáticos han figurado en el programa de trabajo de ambos organismos.

85. La presente ocasión reviste especial importancia, por ser la primera vez desde la reorganización del Comité

Jurídico Interamericano, que ha pasado a ser uno de los órganos principales de la OEA con funciones nuevas y más amplias, que un observador del Comité asiste a las sesiones de la Comisión.

86. Expresa la esperanza de que los vínculos existentes entre los dos órganos continuarán reforzándose en beneficio mutuo y en interés de la codificación del derecho internacional.

87. El Sr. SETTE CÂMARA da también la bienvenida al observador del Comité Jurídico Interamericano, cuya asistencia es conforme a una tradición ya antigua de la Comisión.

88. El Comité se ha ocupado de la grave cuestión del secuestro de diplomáticos extranjeros y problemas conexos. En cuanto órgano técnico, no puede ignorar la aterradora realidad de ese fenómeno. El Comité ha condenado esos actos de terrorismo como delitos de derecho común que tienen graves repercusiones sobre las relaciones internacionales.

89. El proyecto de convención preparado por el Comité sobre esta cuestión es un instrumento muy completo que establece todos los principios necesarios para combatir el mal. A pesar de algunas diferencias de opinión dentro del Comité sobre cuestiones de detalle, sus miembros han estado unánimes en la reprobación de dichos delitos de terrorismo y en la recomendación de medidas para erradicarlos.

90. En lo que respecta al nuevo estatuto del Comité, celebra observar que sus miembros, los cuales desempeñan sus funciones a título personal, gozarán de privilegios e inmunidades. Su propio país, el Brasil, es huésped del Comité y se complace en conceder privilegios e inmunidades a sus miembros. Este precedente ofrece interés a la Comisión.

91. En relación con la revisión de las convenciones interamericanas sobre propiedad intelectual, toma nota con satisfacción del modo en que se esfuerza el Comité por tener en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo.

92. También es satisfactorio que el Comité haya iniciado trabajos sobre los nuevos aspectos del derecho del mar.

93. El Sr. SETTE CÂMARA se asocia a los votos expresados por la continuación de la cooperación entre el Comité y la Comisión de Derecho Internacional.

94. El Sr. AGO da calurosamente la bienvenida al Sr. Aja Espil, que tan brillantemente representa al Comité Jurídico Interamericano. Ese organismo está estudiando diversos temas que interesan directamente a la Comisión, en especial la protección a los diplomáticos contra el secuestro y la responsabilidad de los Estados. Hace votos por que el Comité y la Comisión mantengan relaciones particularmente estrechas sobre esta última materia, a la que la Comisión se propone dedicar gran parte de sus futuros trabajos.

95. El Sr. ROSENNE expresa su gratitud al observador por su informe oral, en el que ha abarcado tantos temas que incitan a reflexión. Cuando la Comisión examine su programa de trabajo a largo plazo, deberá tener en cuenta ese informe.

96. Ha escuchado con interés los comentarios del observador sobre la cuestión de los actos de terrorismo político contra diplomáticos extranjeros, comentarios que serán de la mayor utilidad para todos cuantos tienen que ocuparse de este fenómeno alarmante, que espera examinará pronto la Comisión.

97. Ha tomado nota con interés del penetrante análisis que el observador ha hecho de los elementos de dichos delitos y de los intereses que deben mantenerse en equilibrio a nivel interestatal.

98. Ha considerado siempre que la cooperación entre la Comisión y los órganos regionales no debe limitarse a intercambios de información y documentación y, por consiguiente, expresa la esperanza de que el Presidente de la Comisión pueda aceptar la invitación para asistir a la próxima reunión del Comité.

99. El Sr. KEARNEY dice que, en cuanto miembro de la Comisión originario de un país que pertenece al sistema interamericano, desea solicitar al observador por su lúcido informe. Ha tomado nota de las interesantes observaciones del observador sobre la cuestión del terrorismo político y la protección a los diplomáticos, así como de su profundo análisis de los elementos del delito y de los diversos intereses que deben tomarse en consideración. Tales observaciones ilustran la necesidad de examinar esta cuestión con toda seriedad y urgencia.

100. El Sr. USHAKOV dice que el Comité Jurídico Interamericano no sólo es una de las organizaciones jurídicas intergubernamentales más antiguas, sino también una de las más importantes. En su labor, el Comité se mantiene plenamente a nivel del pensamiento jurídico y de las cuestiones de interés mundial, como pone de manifiesto su estudio sobre el terrorismo político y, más especialmente, sobre la protección a los diplomáticos. Los vínculos estrechos y fructíferos entre la Comisión y el Comité indudablemente facilitarán la búsqueda de una solución a este grave problema.

101. El Sr. Aja Espil merece el agradecimiento de la Comisión por su completo y detallado informe, que es un verdadero homenaje a la labor del Comité Jurídico Interamericano. Se congratula de que el Comité haya adoptado el concepto soviético de delito de trascendencia internacional.

102. El PRESIDENTE dice que se ha recibido una comunicación del Sr. Golsong, Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, en la cual anuncia que asistirá como observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica a las sesiones que celebrará la Comisión el 15 y el 16 de julio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

1125.^a SESIÓN

Lunes 28 de junio de 1971, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr.